



**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACION DE
PSIQUIATRAS DE AMERICA
LATINA
APAL**

Nota: Aprobada en la Asamblea General celebrada en Punta Cana, Republica Dominicana, el día 10 de noviembre del 2022, bajo la Presidencia del Dr. Enrique Bojórquez Giraldo

INDICE

TÍTULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETIVOS Y DURACIÓN-	3
TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS	4
TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN	5
SECCIÓN I: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES	5
SECCIÓN II: DEL COMITÉ EJECUTIVO	7
SECCION III: DEL CONSEJO CONSULTIVO	10
TÍTULO IV: ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO	10
TÍTULO V: DE LOS CONGRESOS, SECCIONES, PUBLICACIONES Y OTRAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS	11
TÍTULO VI: PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN	12
TÍTULO VII: AÑO FISCAL Y DISPOSICIONES GENERALES	13
TÍTULO VIII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	14

TÍTULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETIVOS Y DURACIÓN

1. **Denominación social.** La ASOCIACIÓN DE PSIQUIATRAS DE AMÉRICA LATINA, es una institución internacional de carácter científico y gremial, sin fines de lucro, que está conformada por las sociedades y asociaciones que agrupan a los médicos psiquiatras en todos los países de América Latina, que se registrará por las disposiciones de la Ley núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana y su reglamento núm. 40-08; y los presentes estatutos.
 - 1.1. La Asociación se representará por las siglas APAL y su logo correspondiente, y tendrá un sello seco o gomígrafo, con la siguiente leyenda: **ASOCIACIÓN DE PSIQUIATRAS DE AMÉRICA LATINA, (APAL), FUNDADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1960**, el cual será estampado en los documentos establecidos por estos estatutos.
 - 1.2. **Tipo social.** La APAL se encuentra estructurada como asociación sin fines de lucro, de conformidad con las leyes de la República Dominicana, para lo cual se suscriben los presentes estatutos, a los que se someten los miembros de esta entidad.
2. **Domicilio.** El domicilio legal de la asociación será en la **ciudad de Santo Domingo, República Dominicana**; siendo el Comité Ejecutivo el encargado de decidir su ubicación. Adicionalmente el Comité Ejecutivo tendrá potestad para trasladar su domicilio en el ámbito de los países que conforman la Asociación.
3. **Área geográfica de operación.** La entidad operará en todo el territorio nacional de la República Dominicana y en los países de América Latina en las que funcionan las asociaciones y sociedades que conforman la APAL.
4. **Finalidad.**
 - a) Promover y apoyar políticas, estrategias, planes, proyectos y programas que prioricen y mejoren la salud mental de la población en América Latina.
 - b) Promover y vigilar que el ejercicio profesional del psiquiatra en nuestra región, se de en condiciones dignas y adecuadas a su alta responsabilidad; y dentro de un marco ético.
 - c) Promover y vigilar que la formación de especialistas en psiquiatría, en nuestra región, se de en condiciones adecuadas, con base en la evidencia científica y las buenas prácticas clínicas, y responda a las necesidades de la población
 - d) Promover y apoyar el desarrollo científico-técnico de la psiquiatría en América Latina
5. **Objetivos.** La APAL, como entidad profesional y social tendrá los siguientes objetivos:
 - a) Contribuir al progreso de la psiquiatría y de la salud mental, en los aspectos de la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, docencia e investigación, tomando en cuenta las realidades y necesidades de los países latinoamericanos.
 - b) Incentivar la creación y gestión de leyes y normas sobre los diferentes aspectos que favorezcan el desarrollo de la psiquiatría, promoción de la salud mental y los derechos humanos.
 - c) Defender los derechos de los usuarios de los servicios de salud mental, y que su atención se de en condiciones de respeto a su dignidad.
 - d) Luchar contra el estigma que afecta a los usuarios de los servicios de salud mental y a la psiquiatría en general.
 - e) Favorecer la actualización y capacitación académica de sus miembros, así como los procesos de certificación y recertificación.
 - f) Promover la formación de grupos de estudios e investigación en psiquiatría y salud mental, en coordinación con todas las sociedades de los países miembros.
 - g) Editar periódicamente una revista científica y un boletín informativo, siendo estas las publicaciones oficiales de la APAL. Además, estimular y editar otras publicaciones técnico-científicas.

- h) Promover y establecer relaciones y convenios con organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales que persigan objetivos similares a la APAL
- i) Fortalecer el desarrollo de comités de ética en las asociaciones miembros de APAL.
- j) Estimular la creación y otorgamiento de incentivos para la formación y la capacitación del psiquiatra y de los demás miembros del equipo en salud mental.
- k) Organizar reuniones científicas internacionales, regionales o interregionales, así como los congresos latinoamericanos de psiquiatría que se realizarán cada dos años.
- l) Favorecer la defensa de los psiquiatras de los países miembros, cuando estos en el ejercicio de su profesión, fueren objeto de discriminación, por razones ideológicas, políticas, religiosa, racial o de cualquiera índole.

- 6. Duración.** La Asociación de Psiquiatras de América Latina ha sido creada con carácter permanente y por tiempo indefinido, y solamente podrá disolverse por voluntad de la Asamblea General, mediante el voto de las tres cuartas partes (3/4) de estos. Para ello se convocará a una asamblea extraordinaria, expresamente para discutir tal medida.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS

7. Clasificación de los miembros

7.1 Miembros fundadores: son aquellas asociaciones que con fecha 10 de septiembre de 1960 llevaron a cabo la constitución de la Asociación Psiquiátrica de América Latina, que a partir del presente estatuto pasa a ser la Asociación de Psiquiatras de América Latina; que pertenecieron a los siguientes países: México, Cuba, Perú, Argentina, Brasil y Venezuela; y que estuvieron representados por los siguientes médicos psiquiatras:

- a) Dr. Carlos A. Seguin (Perú)
- b) Dr. José Ángel Bustamante (Cuba)
- c) Dr. Guillermo Dávila (México)
- d) Dr. Gregorio Bermann (Argentina)
- e) Dr. Antonio Pacheco e Silva (Brasil)
- f) Dr. Jesús Mata de Gregorio (Venezuela)

7.2 Miembros titulares: son las Sociedades o Asociaciones psiquiátricas nacionales que agrupan a los médicos psiquiatras de los países de América Latina, que hayan cumplido con los requisitos de ingreso a la institución descritos en el contenido del presente estatuto. Sólo podrá haber una Asociación o Sociedad por país, la cual debe ser la más representativa de los psiquiatras de ese territorio y cuyas finalidades y objetivos estén alineados con los de la APAL.

7.3 Miembros honorarios: son aquellas personas u organizaciones de América Latina u otras regiones del mundo, que se hayan distinguido por sus aportaciones al desarrollo de la psiquiatría y la salud mental.

- 8. Requisitos de membresía.** Para ser miembro titular de la APAL, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Dirigir una carta de solicitud de ingreso al Comité Ejecutivo, debidamente firmada por los representantes legales de la asociación o sociedad psiquiátrica nacional. Dicha solicitud deberá ir acompañada de los documentos legales que la avalen.
- b) Acreditar por adelantado el pago correspondiente a la anualidad de la membresía, de acuerdo a la categoría que le corresponda.
- c) Aceptación de la solicitud de ingreso por parte del Comité Ejecutivo de la APAL; la cual posteriormente será refrendada en la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

- 9. Derechos de los miembros.** Los miembros titulares de la APAL tendrán derecho a:

- a) Participar activamente en la vida institucional de la APAL;
- b) Tener una representación en las reuniones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias;

- c) Participar por medio de su representante o representantes, en las discusiones de la Asamblea General;
- d) Postularse como sede para el Congreso APAL y ocupar la presidencia *pro tempore* de la entidad;
- e) Derecho a voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- f) Recibir los informes y reportes de gestión elaborados por el Comité Ejecutivo;
- g) Recibir toda publicación académica que sea editada por la APAL;
- h) Participar en eventos científicos, culturales y sociales que organice la institución, lo cual no incluye el financiamiento por la asistencia a los mismos;
- i) Solicitar el apoyo o asesoría de la APAL en asuntos que sean de su competencia;
- j) Solicitar el aval científico o auspicio oficial de sus eventos académicos nacionales.

10. Obligaciones de los miembros. Todos los miembros titulares de la APAL están obligados a:

- a) Cumplir los Estatutos y demás normas de la APAL;
- b) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- c) Ejercer el voto para la escogencia de la sede del Congreso APAL y la presidencia *pro tempore* de la entidad;
- d) Proteger la integridad y la buena gestión de los bienes del patrimonio de la APAL que les sean confiados;
- e) Cumplir puntualmente con el pago de la anualidad de membresía;
- f) Cumplir con las comisiones y tareas que le sean asignadas por el Comité Ejecutivo y demás órganos de la institución;
- g) Mantener un comportamiento ético apegado a las normas y legislaciones de cada país;
- h) Distribuir entre los miembros toda comunicación u ordenanza emitida por la APAL para conocimiento general de sus asociados.

11. Sanciones. Las sanciones que imponga la Asamblea General serán de tipo:

- a) Amonestación verbal o por escrito;
- b) Suspensión por un período, que deberá ser establecido por la Asamblea General según la gravedad de la falta, la cual se notificará al amonestado por escrito;
- c) Expulsión del seno de la APAL cuando se compruebe el desarrollo de actividades impropias o contrarias a la finalidad del organismo.
- d) Las sanciones se decidirán por mayoría simple de los miembros titulares de la institución y no podrán ser aplicadas sin antes haber permitido a la entidad miembro hacer uso de su derecho de defensa.

12. Pérdida de la membresía. Los miembros titulares y honorarios perderán su condición de miembros al validarse las siguientes causas:

- a) Por renuncia formal mediante una comunicación dirigida al Comité Ejecutivo;
- b) Por la disolución de la asociación o sociedad psiquiátrica nacional;
- c) Por el impago de las cuotas de membresía al cabo de tres anualidades vencidas;
- d) Por sanción expedida por la Asamblea General al término del proceso sancionador correspondiente.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

13. Dirección y administración de la asociación. El gobierno de la APAL será ejercido por:

- i. La Asamblea General
- ii. El Comité Ejecutivo
- iii. El Consejo Consultivo

SECCIÓN I

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

- 14. La Asamblea General.** Es el máximo órgano de dirección de la asociación. Está compuesta por la totalidad de los miembros titulares de la entidad y el Consejo Consultivo y se divide en tres clases:
- Asamblea General Constitutiva (es la que aprueba los presentes estatutos.)
 - Asamblea General Ordinaria.
 - Asamblea General Extraordinaria.

14.1. La Asamblea General será convocada por el Comité Ejecutivo, con una antelación de por lo menos 15 días y se conformará válidamente, cuando estén presentes en primera convocatoria, la mitad más uno de los delegados titulares o de sus representantes. En caso de una segunda convocatoria, esta deberá celebrarse en un máximo de 15 días después de la primera y para su validez será suficiente una tercera parte (1/3) de la membresía.

14.2. Orden del día. El orden del día de la Asamblea General será preparado y presentado a consideración de los miembros de la entidad por el Comité Ejecutivo. El Orden del Día de la Asamblea Ordinaria deberá contener siempre sendos informes del Presidente, Vicepresidente, del Secretario General, Secretario de Finanzas y los Secretarios Regionales.

14.3. Fecha y lugar de reunión de las asambleas generales. Convocatorias. Las asambleas generales, podrán reunirse en cualquier territorio de las sociedades miembros de la entidad. Dicha convocatoria deberá enviarse a cada miembro por cualquiera de los medios legales disponibles tales como: correo electrónico y cartas con su debida confirmación de recibo, o bien por avisos publicados en las plataformas digitales de la Asociación (página web oficial y redes sociales).

14.4. Las asambleas generales podrán ser celebradas de manera presencial, virtual o híbrida (presencial y virtual); garantizando, cuando sea pertinente, que la votación sea confidencial.

14.5. Composición de la mesa directiva de las asambleas generales. La mesa directiva de las asambleas generales será presidida por el presidente y el secretario general del Comité Ejecutivo.

14.6. Votaciones. Los miembros expresarán sus votos levantando la mano o de modo secreto cuando así se acuerde. Cada asociación o sociedad miembro titular de la APAL se le atribuye una cantidad de delegados proporcional al número de miembros en ella distribuidos de la siguiente forma:

- Hasta 100 afiliados: Un delegado (1);
- Entre 101 y 400 miembros: Dos delegados (2);
- Entre 401 y 800 miembros: Tres delegados (3);
- Que posean más de 800 miembros: Cuatro delegados (4).

Párrafo: para ejercer el voto es necesario estar al día en el pago de las cuotas.

14.7. Actas de asamblea. De cada asamblea se redactará un acta, la cual se inscribirá junto a las demás actas en un libro especial y será firmada por el presidente de la Asamblea y el secretario actuante; serán registradas ante el Departamento de Asociaciones sin Fines de Lucro de la Procuraduría General de la República Dominicana. Las actas, al mismo tiempo, deben ser publicadas en la página web oficial de la Asociación. Las copias de estas actas, expedidas por las personas que fungieron como presidente y secretario en esas Asambleas, servirán como prueba de las deliberaciones de la Asamblea General y de los poderes otorgados, tanto en justicia como frente a cualquier persona. En caso de disolución de la entidad, las copias o extractos de las actas serán certificados por el liquidador o por uno de ellos si son varios.

15. De la Asamblea General Constitutiva. Es aquella que está compuesta por la totalidad de los miembros participantes en la Asamblea de aprobación de los presentes estatutos.

16. De la Asamblea General Ordinaria. Es aquella que se celebra al menos cada dos años, dentro de lo posible, y en la oportunidad de los Congresos de la APAL.

- La asamblea es la máxima autoridad y organismo deliberativo de la Asociación, es soberana y sus resoluciones son obligatorias para sus miembros y serán presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo; en su ausencia, por el vicepresidente o a falta de ambos, presidirá el secretario general.

- b) Las resoluciones de las asambleas ordinaria y extraordinarias se considerarán aprobadas cuando el número de votos sea igual a la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate el voto del presidente será dirimente. Cada miembro titular tendrá el derecho al voto conforme a lo establecido en el Art. 14.6 del presente estatuto.
- c) En la Asamblea, los delegados de cualquier sociedad miembro titular podrán sugerir temas para integrar el programa científico del próximo congreso.

17. Competencias y atribuciones de la Asamblea General Ordinaria

- a) Recibir y examinar los informes de los miembros del Comité Ejecutivo, sobre las gestiones realizadas en el período que concluye.
- b) Decidir soberanamente sobre la conducción de los asuntos que conciernen al logro de los objetivos planteados en estos estatutos.
- c) Otorgar al Comité Ejecutivo la autorización y el poder necesario para un eficiente desempeño en sus funciones.
- d) Encomendar al Comité Ejecutivo sobre actos de gestión y administración.
- e) Aprobar o desaprobar los actos de gestión llevados a cabo por el Comité Ejecutivo.
- f) Deliberar y decidir sobre todas las proposiciones fijadas en el orden del día.
- g) Conocer sobre los bienes que haya adquirido la Asociación, ya sea por compras o donaciones.
- h) Ratificar, revocar o modificar las deliberaciones adoptadas por otras asambleas ordinarias o extraordinarias, enmendando los errores si los hubiere.
- i) Estatuir sobre aquellos aspectos que exceden la competencia del Comité Ejecutivo.
- j) Reglamentar las condiciones del mandato conferido al Comité Ejecutivo de la Asociación y determinar el alcance de su competencia.
- k) Conocer y aprobar el ingreso de nuevos miembros titulares.
- l) Aprobar la filiación de la Asociación a organismos internacionales.

18. De la Asamblea General Extraordinaria. Es aquella que se celebra con carácter extraordinario o por causa de fuerza mayor. El quórum de este tipo de asamblea es de:

- a) Tres cuartas partes (3/4) para modificación estatutaria;
- b) Mayoría calificada (2/3 o más) en caso de enajenación de bienes;
- c) Tres cuartas partes (3/4) para la disolución de la asociación;
- d) La mitad más uno (50% + 1) para casos que no impliquen modificación de estatutos, enajenación de bienes o disolución de la entidad.

Párrafo. Cuando por causa de urgencia o fuerza mayor haya que celebrar una asamblea extraordinaria sin respetar el plazo de quince (15) días para su convocatoria, esta se iniciará con la justificación del órgano o miembro convocante, explicando los motivos que justifican la reunión, y el primer punto de la agenda será el de la ratificación o no de los mismos. Si en dicha asamblea no fuesen ratificados los motivos por los cuales se convocó de manera extraordinaria la asamblea se dará por terminada. La celebración de una asamblea extraordinaria solicitada por los miembros, conforme aquí se establece, no podrá demorarse por más de veinte (20) días desde que fuera solicitada, y no se podrá adicionar el asunto de su agenda a la de otra asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, si dicha adición no es aprobada por los solicitantes de la convocatoria.

19. Competencia y atribuciones de las asambleas generales extraordinarias

- a) Son asambleas excepcionales y tienen por objeto estatuir sobre las proposiciones que tiendan a introducir una modificación cualquiera de los estatutos o sobre la fusión y/o disolución de la Asociación o su transformación en cualquiera de las otras clases de sociedades autorizadas por las leyes vigentes.
- b) Conocer y decidir sobre la enajenación de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- c) Para tratar cualquier asunto de importancia sobre la marcha institucional de la APAL.

SECCIÓN II

DEL COMITÉ EJECUTIVO

20. El Comité Ejecutivo. Es el órgano de dirección de la APAL que ejecuta las políticas establecidas por sus diferentes estructuras y estará integrado por:

- El Presidente;

- El Vicepresidente;
- El Secretario General;
- El Secretario de Finanzas;
- El Secretario Regional de países del Cono Sur;
- El Secretario Regional de países Bolivarianos;
- El Secretario Regional de México, Centroamérica y El Caribe;
- El Director de Secciones;
- El Secretario Ejecutivo.

21. El Comité Ejecutivo sesionará como mínimo cada dos meses, con no menos de cinco miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simples de votos y en los casos de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

22. Funciones del Comité Ejecutivo

- a) Gestionar la actividad institucional de la APAL;
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
- c) Aprobar los montos de las cuotas anuales por membresía, dando cuenta posteriormente a la Asamblea General.
- d) Representar a la APAL ante las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales;
- e) Aprobar y admitir a los miembros honorarios.
- f) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto;
- g) Aprobar el presupuesto del estado financiero;
- h) Organizar actividades académicas y científicas;
- i) Establecer acuerdos de cooperación con otras organizaciones o instituciones y aprobar convenios;
- j) Gestionar consultas técnicas y científicas en el ámbito de su competencia;
- k) Emitir pronunciamientos en aspectos relacionados a la psiquiatría y la salud mental;
- l) Aprobar el ingreso o reingreso de sociedades o asociaciones nacionales de psiquiatría con cargo a la Asamblea General;
- m) Designar directores, comités o comisiones para el desarrollo de proyectos que se consideren necesarios;
- n) Aprobar la conformación de las secciones a propuesta del Director de Secciones;
- o) Tomar resoluciones de emergencias sobre aspectos no establecidos en este estatuto, las cuales deben ser informadas y ratificadas por la Asamblea General;
- p) Aprobar nuevos proyectos de desarrollo institucional.

23. Atribuciones de los Miembros del Comité Ejecutivo.

23.1. Del presidente. El presidente tiene las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo y las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- b) Presidir los actos y actividades científicas que realice la APAL;
- c) Representar a la APAL ante los organismos públicos y privados, dentro y fuera del país;
- d) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, así como los acuerdos y resoluciones emanadas de las asambleas y del Comité Ejecutivo;
- e) Ejercer la representación legal de la Asociación y representarla en justicia;
- f) Firmar a nombre de la APAL, toda clase de contratos y documentos pertinentes;
- g) Firmar junto con el secretario de Finanzas los cheques de la Asociación;
- h) Abrir junto con el secretario de Finanzas cuentas bancarias a nombre de la Asociación;
- i) Juramentar y poner en posesión al nuevo Comité Ejecutivo, así como pronunciar un discurso o disertación al ocupar la presidencia;
- j) Redactar y presentar la memoria de las actividades del Comité Ejecutivo y demás informes correspondientes.
- k) Firmar junto con el secretario general las convocatorias y actas de asamblea, así como los diplomas, correspondencias, acuerdos y demás documentos que necesiten ser firmados;
- l) Elaborar el orden del día de las reuniones de la APAL, juntamente con el secretario general;
- m) Es miembro ex officio de todos los comités y secciones de la Asociación.

23.2 Del vicepresidente. El vicepresidente tendrá como funciones:

- a) Suplir las ausencias permanentes o transitorias del presidente, siendo revestido en esta posición especial, de todas las atribuciones conferidas en los estatutos;
- b) Colaborar con el presidente de la Asociación en las funciones que este le asigne;
- c) Presentar ante la Asamblea General información detallada sobre el programa de trabajo del próximo bienio;
- d) Presidir el Comité Organizador del Congreso de la APAL, subsiguiente a su elección;
- e) Coordinar, supervisar e informar al Comité Ejecutivo de la estructura y desarrollo del próximo congreso a celebrarse con base al cronograma preestablecido;
- f) Supervisará y auditará el desarrollo y actividades de las Secciones de APAL;
- g) Recibir mandato del presidente para representarlo en asuntos de la APAL.

Párrafo: Cuando la ausencia del presidente sea permanente, por tratarse de muerte, inhabilitación, o renuncia, el vicepresidente pasa a ser de inmediato el presidente de la APAL, hasta completar el período para el cual aquel fue electo. En estas circunstancias el secretario general de la APAL desempeñará ambos cargos: vicepresidente y secretario general.

23.3 Del secretario general. El secretario general tendrá como funciones:

- a) Actuar de secretario en todas las asambleas de la Asociación y en las reuniones del Comité Ejecutivo;
- b) Tener bajo su cargo y control las oficinas de la APAL;
- c) Debe cuidar de todos los documentos, muebles, inmuebles; así como los símbolos de la APAL (la bandera, insignias y sellos); velando por que ninguno de estos bienes sea trasladado fuera de la asociación sin la debida autorización y custodia;
- d) Elaborar junto con el presidente y el secretario de finanzas, las agendas de las asambleas o reuniones, dando lectura a estas y citando los documentos a discutir al inicio de dichas reuniones;
- e) Firmar con el presidente las convocatorias, las actas y las resoluciones de las asambleas o reuniones, así como los diplomas, correspondencia, acuerdos y todos los documentos que se elaboren;
- f) Ejecutar las órdenes y mandatos del presidente;
- g) Efectuar los registros de las mesas directivas de las sociedades miembros, periodicidad de cambio, duración de sus gestiones y sus socios.
- h) Tener en un libro especial las memorias de las resoluciones y acuerdos de la asociación, a los fines de cronología histórica;
- i) Redactar y dar lectura a las actas, así como confeccionar las nóminas de los miembros concurrentes a las reuniones y asambleas, certificarlas y guardarlas en los archivos a su cargo. Expedir copias de esas actas, certificadas por él y aprobadas por el presidente;
- j) Anotar y transcribir en los libros de la sociedad, y en la página web, las actas, los acuerdos y resoluciones tomados en las asambleas y en el Comité Ejecutivo;
- k) Comprobar el quórum de las asambleas y sesiones;
- l) Llevar un libro de registro de los asociados;
- m) Conservar en archivo los trabajos científicos presentados en la APAL, así como, los documentos que se reciban o envíen;
- n) Mantener una adecuada información con todos los que integran la Asociación: directivos, asesores, encargados de comités y miembros; comunicándoles las convocatorias, acuerdos y resoluciones que se produzcan en las reuniones del Comité Ejecutivo o en la celebración de las asambleas;
- o) Rendir el informe de su gestión ante la asamblea y la directiva;
- p) Cumplir con cualquier otra función que le sea encomendada por el Comité Ejecutivo;
- q) Ocupar la presidencia de la APAL, si se producen las ausencias permanentes del presidente y vicepresidente.
- r) Cumplir con cualquier otra función que le sea encomendada por el Presidente.

Párrafo: El secretario general puede tener algunos funcionarios que le ayuden en sus labores.

23.4 Del secretario de finanzas. El secretario de finanzas tendrá como funciones, ser el responsable y encargado de las finanzas de la APAL, obligándose a:

- a) Presentar un programa bianual de finanzas.
- b) Administrar con el Presidente los recursos y bienes de la Asociación en beneficio de la misma.
- c) Mantener actualizada la contabilidad e informes financieros de la APAL.
- d) Firmar, junto con el presidente, las órdenes y cheques emitidos por la Asociación.

- e) Elaborar el informe contable para rendir cuentas al Comité Ejecutivo y a la Asamblea, por lo menos una vez al año.
- f) Ser el custodio y depositario de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.
- g) Velar por la recaudación de las cuotas correspondientes.
- h) Desempeñar las funciones que le atribuyen estos estatutos, las leyes y las que sean encomendadas por la Asamblea o el Comité Ejecutivo.

Párrafo I. El secretario de finanzas podrá utilizar los servicios de un profesional del área, para que le asesore en sus funciones.

Párrafo II. Cuando la ausencia del secretario de finanzas sea permanente, por tratarse de muerte, inhabilitación, renuncia su remplazo será designado/a por el presidente y aprobado por el Comité Ejecutivo para sustituirle y completar el periodo para el cual aquel fue electo/a.

23.5 Secretarios Regionales. Los secretarios regionales tendrán como funciones:

- a) Representar a las Regiones en el Comité Ejecutivo y Asamblea General;
- b) Informar al Comité Ejecutivo, sobre las actividades realizadas en su región;
- c) Deberá presentar por escrito bianualmente ante Comité Ejecutivo el programa bianual de acción de su región.

Párrafo: La APAL estará estructurada en tres regiones:

- a) **Región México, Centroamérica y Caribe:** integrada por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Cuba, Puerto Rico, República Dominicana
- b) **Región Países Bolivarianos:** integrada por Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia.
- c) **Región Países del Cono Sur:** Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.

23.6 El Director de Secciones. El Director de Secciones tendrá como funciones:

- a) Proponer la conformación de las secciones
- b) Supervisar las actividades de las secciones
- c) Coordinar con el Vicepresidente para la participación de las secciones en el congreso de la APAL

23.7 El Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo tendrá como funciones:

- a) Cumplirá las funciones administrativas que le sean asignadas por la Presidencia y la Secretaria General.
- b) Mantendrá la continuidad histórica institucional, en la transmisión de la memoria entre las diferentes gestiones durante su ejercicio.
- c) Monitoreará la ejecución de las diversas actividades y tareas de las diferentes estructuras de la institución, informando al respecto al Comité Ejecutivo
- d) Apoyará al Presidente y Secretario de Finanzas en la elaboración del informe financiero anual.
- e) Apoyará al Presidente y Vicepresidente en el establecimiento de los vínculos interinstitucionales.
- f) Es responsable administrativo de la página web y redes sociales oficiales de la APAL.

SECCION III

DEL CONSEJO CONSULTIVO

24 Consejo Consultivo. Estará integrado por los expresidentes y formará parte de la Asamblea General con voz, pero sin voto. Entre las funciones del Consejo Consultivo están:

- a) Asesorar al Comité Ejecutivo para el desarrollo cabal de sus funciones.
- b) Colaborar con el Comité Ejecutivo en la identificación e investigación de problemas relacionados con políticas, organización, procedimientos y métodos de trabajo de la APAL y proponer recomendaciones y medidas apropiadas para su solución.

TÍTULO IV

ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

25 De las elecciones.

- a) Cada dos 2 años, la Asamblea General, una vez terminada la sesión administrativa, se constituirá en Colegio Electoral para elegir, al nuevo Comité Ejecutivo.

- b) Las proposiciones para el candidato a la Vicepresidencia conjuntamente con un proyecto de sede del próximo congreso deberán ser enviadas con tres meses de antelación al Presidente de la APAL y su Comité Ejecutivo.
- c) El Vicepresidente en tanto Presidente Electo, pasará a ocupar estatutariamente la presidencia de la APAL.
- d) La Asamblea General, a propuesta del Vicepresidente, elegirá al Secretario General, Secretario de Finanzas, y al Director de Secciones
- e) La Asamblea General elegirá a los Secretarios Regionales a propuesta de los países que integran las regiones correspondientes.
- f) Las propuestas para Secretario Ejecutivo será presentado por su Sociedad Titular con 60 días de anticipación
- g) Las sociedades miembros titulares estarán representadas en la Asamblea por su delegado o delegados de acuerdo a lo establecido en el Art. 4.6 de este Estatuto; quien o quienes ejercerán el voto: En caso alguno o algunos no puedan estar presente designarán por escrito a su suplente.

26 De la elección del Vicepresidente (Presidente Electo). Para la elección del futuro presidente de la APAL, es necesario que el candidato sea:

- a) Propuesto por su sociedad titular mediante documentación firmada por el Presidente y Secretario de la misma, en donde se certifique que el postulado fue seleccionado por El comité Ejecutivo de la misma para aspirar a dicha posición.
- b) Haber ocupado una posición en algunos de los cargos que conforman los Organismos, Comisiones o Secciones de Gobierno de APAL, incluyendo sus sociedades o Asociaciones bases por un periodo no menor de dos años.
- c) Haber presentado una o más comunicaciones científicas (trabajos orales, posters, etc.) en los congresos de APAL o haber publicado en los órganos de difusión de la misma.
- d) La presentación de la nominación por escrito al Comité Ejecutivo habrá de efectuarse en un plazo no menor de 90 días previos a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria.
- e) En el transcurso de la Asamblea deberá presentarse un currículum y un programa de trabajo.

27 De la elección del Secretario General, Secretario de Finanzas, y Director de Secciones

- a) Deberán ser propuestos por el Presidente electo por escrito ante la Asamblea General.
- b) Deberán tener una afiliación conocida y certificada en las actividades de la APAL.
- c) La nominación deberá de acompañarse de un currículum y su programa de trabajo.
- d) La duración de sus funciones será por un periodo de dos años a partir de su elección.

28 De la elección del Secretario Ejecutivo

- a) Será propuesto por su Sociedad Titular, con una antelación de 60 días, mediante comunicación escrita firmada por el Presidente y Secretario de la misma, en la que conste que ha sido nominado en Asamblea General de su Sociedad; la que se acompañara de un currículo y programa de trabajo.
- b) El candidato debe haber ocupado un puesto en alguna de las estructuras de la APAL y sus Sociedades bases por un periodo no menor de 4 años.
- c) La duración de sus funciones tendrá una duración de 6 años; y tendrá que ser ratificado cada 2 años.

TÍTULO V

DE LOS CONGRESOS, SECCIONES, PUBLICACIONES Y OTRAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS

29 Congresos. El Congreso de la APAL, es el máximo evento científico de la Asociación y se llevará a efecto cada dos años, escogiéndose la sede conforme a la propuesta del Vicepresidente Electo. Cuando por razones de fuerza mayor esto no sea posible, el Comité Organizador solicitara al Comité Ejecutivo su postergación. La organización del congreso estará a cargo del Vicepresidente de la APAL, quien lo presidirá y designará al Comité Organizador en la cual tendrá representación la Junta Directiva de la Sociedad sede del Congreso.

30 Secciones. En el seno de APAL tendrán cabida las llamadas secciones, que serán de carácter exclusivamente científico, cuyo funcionamiento estará siempre ceñido a las normas y reglamentos que

la APAL establezca para las mismas, e incluirá funciones de asesoramiento científico al Comité Ejecutivo.

- a) Estas serán coordinadas por el Director de Secciones.
- b) Podrán ser miembros de las Secciones todos aquellos profesionales de la APAL que en las diferentes sociedades se interesen por las actividades de una sección determinada, y comuniquen al coordinador de la misma sus intenciones, para su evaluación y aprobación.
- c) Las Secciones estarán representadas por un Coordinador y tres Secretarios Regionales, los cuales serán renovados cada dos años a propuesta del Director de Secciones y aprobado por el Comité Ejecutivo.
- d) Cada Sección elaborará un programa de actividades, que serán presentados al Comité Ejecutivo para su aprobación.
- e) El Coordinador de cada una de las Secciones de APAL está en la obligación de presentar, cada seis meses, un informe de sus actividades al Director de Secciones, quien a su vez lo presentará al Comité Ejecutivo.
- f) El Comité Ejecutivo de la APAL puede declarar vacante el cargo de Coordinador de la Sección cuando este último no haya cumplido cabalmente con sus funciones.
- g) Las secciones serán las siguientes:
 - Trastornos mentales orgánicos, incluido los sintomáticos.
 - Conductas adictivas.
 - Esquizofrenia y trastornos relacionados.
 - Trastornos del ánimo.
 - Trastornos de ansiedad, secundarios a situaciones estresantes y somatomorfos.
 - Trastornos asociados a disfunciones fisiológicas y a factores somáticos.
 - Trastornos de la personalidad.
 - Suicidología.
 - Psiquiatría del niño y del adolescente y familia.
 - Psiquiatría geriátrica.
 - Psicoterapia.
 - Psicofarmacología y otros tratamientos biológicos.
 - Psiquiatría y la ley.
 - Psiquiatría transcultural.
 - Educación en Psiquiatría.
 - Investigación en psiquiatría y salud mental.
 - Políticas en salud mental.
 - Clasificación y diagnóstico.
 - Salud mental de la mujer.
 - Violencia y corrupción.

31 Publicaciones. Las publicaciones oficiales de la APAL serán:

- a) La Revista APAL;
- b) El Boletín APAL;
- c) La página web.
- d) Suplementos o monografías;
- e) La edición de libros y textos;
- f) Y todo aquello que permita la divulgación científica de la información en sus diferentes modalidades.

Párrafo I. El Director de Publicaciones será elegido en Asamblea General a propuesta del Presidente

Párrafo II. Las publicaciones deberán ser evaluadas y aprobadas antes de su publicación por el Presidente de la APAL y el Director de Publicaciones.

Párrafo III. Las mismas deberán llenar los siguientes requisitos de base:

- Siglas y logotipo oficial de APAL.
- Nombre del Comité Ejecutivo, Comité Editorial y Comité de Redacción.

Párrafo IV. Independientemente de lo que defina para su difusión, el Director de Publicaciones presentará la normativa específica para tal efecto.

TÍTULO VI

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

- 32 Del patrimonio.** El patrimonio estará formado por los conceptos siguientes:
- Las aportaciones en efectivo o en especie efectuadas por los miembros titulares al momento de la constitución, y su destino se aplicará en la forma y términos que lo determine la Comité Ejecutivo, en su primera sesión que celebre para tal fin.
 - Las aportaciones ordinarias o extraordinarias, en efectivo o en especie, que efectúen los Asociados después de constituida la Asociación; en el entendido de que el monto de las aportaciones ordinarias será fijado por el Comité Ejecutivo y su monto se aplicará en función al número de asociados de cada país miembro y en la forma y términos que lo determine el propio Comité. Las aportaciones extraordinarias serán fijadas también por la Comité Ejecutivo, en la fecha que sea necesario establecerlas.
 - Los ingresos que se perciban por el cobro de cuotas por cualquier tipo de eventos científicos, educativos o humanísticos que se realicen conforme a las actividades y fines de la Asociación.
 - De igual forma lo ingresos percibidos por los servicios a los miembros (certificaciones, cartas de membresía, cartas de recomendación, entre otros documentos a solicitud de la parte interesada); así como las donaciones de entidades nacionales y extranjeras.
 - Cualquier otro ingreso que la Asociación pueda percibir de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

Párrafo I. Acorde con el Art. 20.6 del presente estatuto, corresponde al Secretario de Finanzas, junto a los auxiliares competentes requeridos, preparar un informe anual de los ingresos y gastos de la Asociación, el cual será remitido a los miembros de la APAL mediante correo electrónico, y estará disponible físicamente mediante solicitud escrita a la entidad.

Párrafo II. La Directiva al final de su gestión, entregará los fondos existentes al Comité Ejecutivo entrante, en la persona del nuevo Secretario de Finanzas, quien realizará los depósitos y registros de lugar, expidiendo, junto al Presidente una certificación de descargo a favor de la directiva saliente.

TÍTULO VII

AÑO FISCAL Y DISPOSICIONES GENERALES

- 33 Año fiscal.** El año fiscal comenzará el día 1 de enero y terminará el día 31 de diciembre de cada año. Cuando concluya, se prepararán los estados financieros que muestren la situación de los activos y pasivos de la APAL, estado de los programas en ejecución, inventarios y cualesquiera otras cuentas y balances que el Comité Ejecutivo deberá presentar a la Asamblea General, juntamente con el informe detallado del presidente y su memoria de gestión. Por excepción, el primer año de la asociación se iniciará en la fecha de incorporación y terminará el último día de ese mismo año.
- 34 Beneficios y su distribución.** Los beneficios obtenidos por las APAL, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, o cualesquier otros ingresos, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.
- 35 Controles administrativos.** La APAL ha de:
- Tener una relación actualizada de sus asociados.
 - Llevar un registro, manual o electrónico, de descripción de actividades y programas.
 - Efectuar anualmente un inventario de sus bienes.
 - Recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de dirección y de representación.
- 36 Democracia participativa y buen gobierno.** Los presentes estatutos garantizan que la vida de la APAL estará regida por la democracia participativa, la igualdad y el respeto entre todos sus miembros, sin importar su raza, origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental y posición socioeconómica. Por tanto, la Asamblea General emitirá lineamientos y resoluciones que tendrán carácter vinculante para todos los miembros y directivos de la entidad, que sean tendentes a

promover el buen gobierno y la democracia de conformidad con las mejores prácticas en la materia de asociaciones sin fines de lucro, en lineamiento con las disposiciones legales y tributarias.

- 37 Contabilidad.** Las APAL ha de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se deberá efectuar conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación. Las cuentas de la sociedad se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
- 38 Delimitación de la responsabilidad.** La APAL responderá a sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los asociados no responden personalmente por las deudas de la entidad. Los miembros o titulares de los órganos de dirección y representación, y las demás personas que obren en nombre y en representación de la sociedad, responderán ante esta, ante los miembros y ante los terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. También responderán civil y administrativamente por los actos y las omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado favorablemente, frente a terceros, la sociedad y los miembros de la entidad.
- 39 Declaración de no financiamiento de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico y demás actos delictivos.** Todos los integrantes de la APAL, tanto los miembros en sus distintas calidades así como todos los funcionarios de la misma, declaran bajo fe de juramento que la presente sociedad no es ni será utilizada, directa o indirectamente, por cualquier medio conocido o por conocerse, para fomentar, promocionar, avalar, financiar, promover o incentivar cualquier tipo de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico, trata de blancas, prostitución, todo tipo de violencia, abuso y pornografía infantil, esclavitud o explotación sexual, explotación medioambiental o sanitaria o cualquier otro crimen, delito o vulneración que afecte y violente la sociedad presente y futura, las leyes, la moral y buenas costumbres que operen en República Dominicana o en el extranjero. A su vez, reconocen que esta entidad no es ni será utilizada para violar tratados internacionales, fomentar la guerra o el uso de todo tipo de armamento nuclear o balístico, conocido o por conocerse, y que tampoco será empleada para fomentar el odio, la discriminación, la segregación social, la xenofobia o cualquier tipo de persecución contra cualquier persona o grupo de personas, sin importar su raza, origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental, así como posición socioeconómica; ya que si así lo hiciesen e incurriesen en una o varias de las faltas previamente establecidas de forma meramente enunciativa y no excluyente, reconocen que comprometerán su responsabilidad civil, penal o administrativa, nacional o internacionalmente, según sea el caso y lo determine la jurisdicción competente y las autoridades de lugar, con los procedimientos de lugar y las garantías procesales que asegura el derecho nacional e internacional.
- 40 Modificación de los estatutos.** La modificación de los estatutos requerirá la celebración de una asamblea general extraordinaria con quórum de convocatoria y toma de decisión de las tres cuartas partes (3/4) de la membresía activa de la organización. El acta de asamblea resultante deberá inscribirse en el registro correspondiente dentro del plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de celebración de la asamblea, y la misma solo será oponible a terceros a partir de la fecha en que el registro correspondiente la certifique como buena y válida.

TÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

- 41 Disolución.** La APAL podrá disolverse cuando se reúna por lo menos una de las siguientes condiciones:
- Haber llegado al término previsto para su duración o producido una de las causas previstas a tal fin en estos estatutos.
 - Voluntad expresa de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros titulares.
 - Decreto del Poder Ejecutivo a petición de la Procuraduría General de la República Dominicana, al haber comprobado la misma la dedicación a fines no lícitos.

- d) Pérdida definitiva de su personalidad jurídica y de todos los atributos jurídicos por el transcurso del plazo de un (1) año, desde que fueron suspendidas, sin haber cumplido con las obligaciones previstas en el artículo 5 de la Ley núm. 122-05.
 - e) Por sentencia judicial definitiva.
 - f) Otras causas establecidas a tal fin en las leyes.
- 42 Depósito de documentos.** Los documentos relativos a la disolución deberán ser depositados por ante la Procuraduría General de la República o la Procuraduría General de la Corte de Apelación para su verificación y autorización, a los fines de proceder a la realización de las mismas medidas de publicidad realizadas para la incorporación de la asociación.
- 43 Liquidación de la asociación.** La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, y hasta su conclusión la entidad conservará su personalidad jurídica.
- 44 Liquidadores.** En el acuerdo de disolución se designará a una o más personas para que procedan a la liquidación del patrimonio de la APAL. Si no se designaren, actuarán de liquidadores los miembros del Comité Ejecutivo, en el momento de la disolución, salvo que los estatutos establezcan expresamente otra disposición. En el supuesto de que la disolución venga dispuesta por sentencia judicial o decisión del Poder Ejecutivo, en la misma se deberá indicar los nombres de los liquidadores o la forma en que se habrá de proceder a su designación por el procurador general de la República Dominicana.
- 45 Atribuciones de los liquidadores.** Son facultades de los liquidadores de la APAL:
- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos pendientes, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - d) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación, a los fines previstos por los estatutos y la ley.
 - e) Solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro de Incorporación y otros en los que conste la APAL.
- 46 Insolvencia de la asociación.** El Comité Ejecutivo, o si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el procedimiento general previsto por las leyes para tales situaciones.
- 47 Destino del patrimonio.**
- 47.1** Después de aprobada la disolución por la Asamblea General Extraordinaria correspondiente, si existen bienes por liquidar, su liquidación deberá decidirse mediante asamblea general extraordinaria convocada con tal objeto, y su decisión deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros activos de la asociación, indicando a cuál asociación sin fines de lucro de igual misión y objetivos se donará el activo resultante, después de cumplir con las deudas y los compromisos nacionales o internacionales.
 - 47.2** De no producirse tal acuerdo, el Estado dominicano pasará a ser propietario de los bienes de la asociación disuelta y liquidada y celebrará un concurso público entre las asociaciones sin fines de lucro de la misma naturaleza, para adjudicar los bienes de la APAL.
 - 47.3** El concurso será realizado por la Administración General de Bienes Nacionales y no se podrá resolver la situación antes de transcurridos veinte (20) días desde la publicación del anuncio de su convocatoria. Para la adjudicación de los bienes entre las asociaciones que se hayan interesado en participar, se tendrá en cuenta la similitud de los objetivos, programas y proyectos que realizan y el ámbito territorial de las mismas, en comparación con los de la sociedad que ha sido disuelta y liquidada.

- 47.4** Cuando la APAL se encuentre en estado de liquidación, el liquidador presidirá la Asamblea General Extraordinaria, la cual se regirá por lo establecido en los presentes estatutos y las disposiciones legales vigentes.

En la ciudad de Punta Cana, Republica dominicana, hoy día 10 de noviembre de año 2022.